



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021
Ejecutivo N° 2020-0765

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1° y 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítase la presente medida a la suma \$8.384.000.00.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de la sociedad ejecutada OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & COMPAÑÍA LTDA, se encuentren ubicados en la Carrera 13 A No. 32 A – 79 Oficina 402 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestro al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad del ejecutado IVAN RODRIGO ALFONSO MARTINEZ, se encuentren ubicados en la Calle 55 Sur No. 24 C – 85 Apartamento 302 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestro al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

4. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad del ejecutado EUCLIDES ALFONSO



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

VARGAS, que se encuentren ubicados en la Carrera 19 B No. 54 A - 04 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestre al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Limítense las medidas a la suma de \$11.178.000.00.

5. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado OBYNGCOL Y CIA LTDA, de propiedad de la sociedad ejecutada OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & COMPAÑÍA LTDA. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
019 hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG